



RESOLUCIÓN N° 251.-

La Plata, 6 de agosto de 2026.-

VISTO la Resolución N° 250 del 6 de agosto de 2026, por la cual se fijó el valor del GAVET en la suma de pesos tres mil doscientos cincuenta y nueve con 46/100 (\$ 3.259,46), con vigencia desde el 1° de septiembre hasta el 31 de octubre de 2026; la Resolución N° 232 del 1° de julio de 2026, por la cual se dispuso una bonificación sobre la cuota cuatro (4) del derecho anual de matrícula 2026; y el régimen de matrícula anual fijado para el año 2026, y;

CONSIDERANDO que los fundamentos normativos y las consideraciones relativas a la determinación y actualización del derecho anual de matrícula en la unidad de medida GAVET, a la competencia de este Consejo Directivo para disponer bonificaciones sobre los importes a abonar por los colegiados, y al alcance de la medida —que no modifica el valor del GAVET ni la cantidad de dicha unidad correspondiente a cada cuota, sino que bonifica el importe resultante—, se encuentran expuestos en los considerandos de la Resolución N° 232 del 1° de julio de 2026, a los que se remite en honor a la brevedad y se tienen por reproducidos en la presente;

Que mediante la Resolución N° 250 citada en el Visto se incrementó el valor del GAVET a partir del 1° de septiembre de 2026, quedando la cuota cinco (5) del derecho anual de matrícula 2026, con vencimiento el 31 de octubre de 2026, comprendida en el bimestre así actualizado;

Que la situación financiera superavitaria del Colegio permite adoptar nuevamente medidas tendientes a morigerar la carga económica que el ajuste del GAVET representa para los colegiados, sin comprometer el normal desenvolvimiento institucional;

Que, habiéndose dispuesto por la citada Resolución N° 232 la bonificación de la cuota cuatro (4) liquidándola al valor de GAVET de dos mil novecientos cincuenta y tres pesos con 04/100 (\$ 2.953,04), fijado por



Resolución N° 111, corresponde sostener idéntico criterio respecto de las cuotas cinco (5) y seis (6), de modo que el importe a abonar por los colegiados se mantenga inalterado y no se traslade a dichas cuotas el incremento dispuesto por la Resolución N° 250;

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer una bonificación sobre la cuota cinco (5) del derecho anual de matrícula 2026 con vencimiento el 31 de octubre de 2026, consistente en liquidar dicha cuota al valor de GAVET de dos mil novecientos cincuenta y tres pesos con 04/100 (\$ 2.953,04) fijado por Resolución N° 111 —en idénticos términos a los dispuestos por la Resolución N° 232 del 1° de julio de 2026—, en lugar del valor fijado por la Resolución N° 250 de fecha 6 de agosto de 2026, manteniéndose así inalterado el importe de la cuota.-

ARTÍCULO 2: Hacer extensiva la bonificación establecida en el artículo 1° a la cuota seis (6) del derecho anual de matrícula 2026 que se abone de manera anticipada, con anterioridad al 31 de octubre de 2026, en los mismos términos y con idéntico alcance que los previstos en la Resolución N° 232 para el supuesto de pago anticipado.-

ARTÍCULO 3: En virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, la bonificación equivale a la suma de trescientos seis pesos con 42/100 (\$ 306,42) por cada GAVET que integra la cuota bonificada, resultando los siguientes importes según categoría:

a) Veterinarios con más de tres años de egresados (cuota de 22,50 GAVET): el importe de la cuota, que sin bonificación ascendería a setenta y tres mil trescientos treinta y siete pesos con 85/100 (\$ 73.337,85), queda fijado con la bonificación en **sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres**



pesos con 40/100 (\$ 66.443,40), lo que representa una bonificación de seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos con 45/100 (\$ 6.894,45);

b) Veterinarios con más de dieciocho meses y hasta tres años de egresados (cuota de 15 GAVET): el importe de la cuota, que sin bonificación ascendería a cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos con 90/100 (\$ 48.891,90), queda fijado con la bonificación en **cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos con 60/100 (\$ 44.295,60)**, lo que representa una bonificación de cuatro mil quinientos noventa y seis pesos con 30/100 (\$ 4.596,30).

ARTÍCULO 4: La bonificación dispuesta reviste carácter excepcional y transitorio. La presente no altera la determinación del derecho de matrícula en la unidad GAVET conforme los artículos 29 y 30 de la reglamentación aprobada por el decreto 1420/83 y su modificatorio decreto 982/91.-

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese y archívese.

La presente ha sido suscripta digitalmente.

Dr. Mario Jouglard

Tesorero

Dr. Osvaldo Rinaldi

Presidente